

**NOTA INFORMATIVA RELATIVA AL SUMINISTRO DE SERVIDORES, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y SOFTWARE DE INFRAESTRUCTURA (AM13/2018) CUYO VALOR ESTIMADO NO EXCEDA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA LOS CONTRATOS MENORES EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LCSP**

El artículo 4 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, establece que con carácter previo a la entrada en vigor de un acuerdo marco, la contratación de los servicios, suministros u obras declarados centralizados al margen de la Central de Contratación del Estado será realizada por el órgano competente conforme a las normas generales de competencia y procedimiento siempre que esos contratos no tengan una duración superior a un año, prorrogable por, como máximo, otro año. En todo caso, para poder acordar la prórroga será necesario el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

En el nuevo acuerdo marco 13/2018 que entró en vigor a partir del 11 de febrero de 2020, están excluidos los contratos de suministro de servidores, sistemas de almacenamiento y software de infraestructura cuyo valor estimado no exceda el importe establecido para los contratos menores en el artículo 118 de la LCSP. En estos supuestos no será preciso recabar necesario el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, pudiéndose incorporar esta nota a los expedientes como justificante de la no necesidad de solicitud del citado informe.

La posibilidad de efectuar las contrataciones de los suministros de servidores, sistemas de almacenamiento y software de infraestructura por los trámites del contrato menor tiene el objetivo de facilitar la gestión de las compras puntuales, y por tanto, dicho procedimiento no debe utilizarse de manera reiterada injustificadamente, de forma tal que la contratación de los bienes objeto de los mismos, por su cuantía agregada, pudiera haberse tramitado a través de los instrumentos de racionalización disponibles en el Sistema Estatal de Contratación Centralizada.

Siempre que los contratos de suministro de los bienes anteriormente citados tengan un valor estimado igual o inferior al importe establecido para los contratos menores en el artículo 118 de la LCSP y una duración inferior a un año, su contratación será realizada por el órgano competente del organismo interesado en dicho contrato, conforme a las normas generales de competencia y procedimiento, sin necesidad de solicitar autorización para contratar al margen de la Central de Contratación del Estado.

11 de marzo de 2020